



VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral; el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la Resolución Exenta N°286, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N°38, de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Ministro del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto N°18, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el cual se nombra al Subsecretario del Trabajo; el Decreto Supremo N°14, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Registro Electrónico Laboral, la Resolución Exenta N°893, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba la Certificación “Sello 40 Horas” y deja sin efecto resolución que indica; en Informe de Certificación “Sello 40 Horas” de AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA, del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo; y en la Resolución N°36, de 2024, sobre toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°21.561 modificó el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada ordinaria de trabajo a cuarenta horas semanales, estableciendo su aplicación progresiva conforme a los plazos y condiciones previstos en la ley.

Que, por Resolución Exenta N°893, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 2023, se aprobó la reglamentación de la certificación denominada “Sello 40 Horas”, destinada a reconocer a las empresas que implementen voluntariamente una jornada ordinaria semanal de entre treinta y cuarenta horas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente. Para su verificación, ingrese en www.subtrab.cl/verificacion con el código: **J2CO-WZ5U-ROTA-G030**, o envíe un correo adjuntando el documento a la casilla verificadoc@mintrab.gob.cl.

Que, mediante el Decreto Supremo N°14, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se reglamentó el Registro Electrónico Laboral previsto en el artículo 515 del Código del Trabajo, el cual es administrado por la Dirección del Trabajo a través de su plataforma electrónica institucional.

Que **AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°76.470.970-5, solicitó la certificación “Sello 40 Horas”, y que, conforme a los antecedentes contenidos en el Registro Electrónico Laboral de la Dirección del Trabajo, mantiene una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales para sus trabajadores y trabajadoras.

Que, en mérito de lo anterior, corresponde otorgar a dicha empresa la certificación “Sello 40 Horas” del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los términos establecidos en la normativa vigente.

RESUELVO:

PRIMERO: OTÓRGASE el “Sello 40 Horas” del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a la empresa **AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°76.470.970-5.

SEGUNDO: AUTORÍZASE a **AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** el uso del “Sello 40 Horas” por un año a partir de la tramitación de la presente resolución, sin perjuicio de su revocación o renuncia, como disponen los artículos 8° y 12° de la Resolución Exenta N°893, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

TERCERO: OTÓRGASE patrocinio a **AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** conforme lo dispuesto en la resolución exenta N°286, de 2003 y N°893, de 2023, en su artículo 10°, ambas de esta Secretaría de Estado, por el plazo de un año.

CUARTO: DÉJASE constancia que el presente acto no implica en forma alguna la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que corresponden a la empresa, ni el cese ni limitación de las facultades por parte de los organismos fiscalizadores respectivos.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.MINTRAB.GOB.CL



Este documento ha sido firmado electrónicamente. Para su verificación, ingrese en www.subtrab.cl/verificacion con el código: **J2CO-WZ5U-ROTA-G030**, o envíe un correo adjuntando el documento a la casilla verificadoc@mintrab.gob.cl.

Antecedentes:

Distribución:

OFICINA DE PARTES SUBTRAB

GABINETE MINISTERIAL

GABINETE SUBSECRETARIO

JEFE DE GABINETE - SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

JEFE/A DE GABINETE - DIRECCIÓN DEL TRABAJO - DIRECCIÓN DEL TRABAJO

SEREMI VALPARAÍSO

DIVISIÓN JURÍDICA

AGENCIA DE ADUANAS JORGE MANUEL CORREA BECERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA (RRHH@AGENCIACORREA.COM)



Este documento ha sido firmado electrónicamente. Para su verificación, ingrese en www.subtrab.cl/verificacion con el código: **J2CO-WZ5U-ROTA-G030**, o envíe un correo adjuntando el documento a la casilla verificadoc@mintrab.gob.cl.